lo mismo, el mismo q.e en esta Razon con respecto al delito y pala condena, en
de Lanzarote: y por lo q.e mira a la Isla de Mallorca en donde se ve nella muy frecuen-
tes los Robos, y especialm.te en caminos, pretendo se los Reyes a la mayor brevedad
mas dura pena en que los mantengan los q.e tienen Alas nella, y en caso q.e no lo
hagan, el Governador, y Regimiento de la Isla en los delincuentes, y sean muy se-
veram.te, y precisos, pues S.M. es la que pierde, y no los Reos, y otros delitos atroces, y feos, que merezcan
la pena de Galeras, se apliquen a las minas, y quando por esto para luego en ellas,
no pudieren tener este destino, se embarcan a los presidios de Africa, aplica-
dos a las obras R.s y publicas, los demas Reos, que no sean de esta clase, aumen-
tandoles el tiempo conforme a lo q.e Segun la calidad de sus delitos, y calidad
de su delito, y calidad de los delincuentes, al Regulado arbitrio de los Jue-
zes encargo de todo, se proceda en Vn quarto de Valumen con bastante Ma-
yor, quando alguno Salgan al otro Pueblo que no tuviere en la plaza con Ver-
dugo, y escolta de uno dos, o mas Cabos de Alguaziles Segun sus merecim.tos
que el Juez dispuesta Solo podran Salir con dicha escolta al mismo Reo quando sea
llevando p.r su Subsistencia el propio Reo, y al Soldado de Infanteria y Caba-
llos cada uno, Raciones de Cama, y Municion, dos pares de Zapatos, Calzo-
Capotillo, y Paño basto, y un Sombrero, y estando en Palma se le cure en
Hospital, dandole el Pan y Vino, y en defecto de obra R.l sea lo que y donde
a las publicas de la Isla donde hubiere mas necesidad, siendo de la obligacion
Pueblo en cuia Jurisdiccion se halla la obra con sueldo, con el Pan y Vino q.e
go que se en emplearen en ella todo lo qual quiero y es mi voluntad se
y Plaza executo= Y p.r q.e tengo el debido cumplim.to he mandado despachar
xeda, a las Justicias de los Pueblos de q.e aqui se hace mencion a fin de que sacan
Copias autorizadas de dho Real Decreto y este Sepan lo que en el se
contenido, y su puntual observancia, obedecimiento y de hacerlo asi executar
lo y ordenar y mandar, y dilig.a en virtud de este despacho, y los Pueblos a
de llegar el Exemplar, sin cumplirlo, y obedecerlo, y executarlo segun
en el se contiene, y son los siguientes

Bullas

Fecho en la Villa de Murcia a diez y seis dias de Dic.re de
Secret.o que rubrica y me hace= Dn Diego Manuel de Mena= Chan
ciller Dn Juan Calderon=

Por cada una de las quinientas q.e me refiere, el que debo cobrar
de Derechos; y p.r lo que en esta de dar fee y recibo que sigo
y firmo= En la Villa de Bullas en diez y seis dias
mes de Dic.re de mil Setec.os quarenta y nueve

Dn Juan Calderon